REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-153

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, reconociendo y fomentando la solidaridad y cooperación entre sus ciudadanos e instituciones;

Que el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 66, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a todas las personas el derecho a la integridad personal, así como a una vida digna, y que el Estado tiene la obligación de proteger a sus ciudadanos ante cualquier amenaza que ponga en riesgo su vida, integridad o bienes;

Que el artículo 66, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad ciudadana, comprometiendo al Estado y a sus instituciones en la protección de los ciudadanos frente a desastres naturales, accidentes, incendios y otras emergencias que pongan en peligro a la comunidad;

Que los Cuerpos de Bomberos de la provincia de Guayas, trabajan desde hace décadas en beneficio de la jurisdicción guayasense y de los cantones aledaños, con la visión de proporcionar seguridad y protección a las y los ciudadanos;

Que de manera individual o conjunta han articulado bajo la coordinación de la Secretaría de Gestión de Riesgos el trabajo mancomunado entre los Cuerpos de Bomberos de la provincia de Guayas, para mitigar incendios forestales que afectan a 21 cantones de la provincia;

Que los Cuerpos de Bomberos de la provincia de Guayas trabajan en equipo para establecer líneas de contención, y aplicar tácticas para reducir la propagación de los incendios, con el objetivo de controlar y extinguir el fuego, además del rescate y la evacuación de las personas que se encuentran en las zonas afectadas por flagelos;

Que es justo reconocer la labor de mujeres y hombres que, a lo largo de los años, han servido con profundo compromiso, entrega incondicional y destacada labor a los habitantes de la provincia de Guayas, salvaguardando sus vidas y bienes;

En ejercicio de los deberes y atribuciones previstas en el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar "Benemérito" al Cuerpo de Bomberos del cantón Balao en reconocimiento a su trayectoria institucional marcada por el servicio profesional, sacrificado, valiente, desinteresado y altruista; desde su creación en el año de 1922.

Artículo 2.- Declarar "Benemérito" al Cuerpo de Bomberos del cantón Balzar en reconocimiento a su trayectoria institucional marcada por el servicio profesional, sacrificado, valiente, desinteresado y altruista; desde su creación en el año de 1928.

Artículo 3.- Declarar "Benemérito" al Cuerpo de Bomberos del cantón Naranjito en reconocimiento a su trayectoria institucional marcada por el servicio profesional, sacrificado, valiente, desinteresado y altruista; desde su creación en el año de 1952.

Artículo 4.- Declarar "Benemérito" a la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro, del cantón Milagro en reconocimiento a su trayectoria institucional marcada por el servicio profesional, sacrificado, valiente, desinteresado y altruista; siendo ejemplo para las futuras generaciones desde su creación en el año 1888.

Artículo 5.- Declarar "Benemérito" al Cuerpo de Bomberos del cantón Alfredo Baquerizo Moreno en reconocimiento a su trayectoria institucional marcada por el servicio profesional, sacrificado, valiente, desinteresado y altruista; desde su creación en el año de 1935.

Artículo 6.- Declarar "Benemérito" al Cuerpo de Bomberos del cantón Colimes en reconocimiento a su trayectoria institucional marcada por el servicio profesional, sacrificado, valiente, desinteresado y altruista; desde su creación en el año de 1934.

Artículo 7.- Declarar "Benemérito" al Cuerpo de Bomberos del cantón Coronel Marcelino Maridueña en reconocimiento a su trayectoria institucional marcada por el servicio profesional, sacrificado, valiente, desinteresado y altruista; siendo un ejemplo de entrega para las futuras generaciones desde su creación en el año de 1950.

Artículo 8.- Declarar "Benemérito" al Cuerpo de Bomberos del cantón Daule en reconocimiento a su trayectoria institucional marcada por el servicio profesional, sacrificado, valiente, desinteresado y altruista; desde su creación en el año de 1897.

Artículo 9.- Declarar "Benemérito" al Cuerpo de Bomberos del cantón Isidro Ayora en reconocimiento a su trayectoria institucional marcada por el servicio profesional, sacrificado, valiente, desinteresado y altruista; desde su creación en el año de 1999.

Artículo 10.- Declarar "Benemérito" al Cuerpo de Bomberos del cantón Lomas de Sargentillo en reconocimiento a su trayectoria institucional marcada por el servicio profesional, sacrificado, valiente, desinteresado y altruista; desde su creación en el año de 1962.

Artículo 11.- Declarar "Benemérito" al Cuerpo de Bomberos del cantón El Triunfo en reconocimiento a su trayectoria institucional marcada por el servicio profesional, sacrificado, valiente, desinteresado y altruista; en sus 52 años de honorifica labor, desde 1972.

Artículo 12.- Declarar "Benemérito" al Cuerpo de Bomberos del cantón General Antonio Elizalde en reconocimiento a su trayectoria institucional marcada por el servicio profesional, sacrificado, valiente, desinteresado y altruista; siendo ejemplo desde su inicio de labores en el año 1957.

Artículo 13.- Declarar "Benemérito" al Cuerpo de Bomberos del cantón Naranjal en reconocimiento a su trayectoria institucional marcada por el servicio profesional, sacrificado, valiente, desinteresado y altruista; cumpliendo un siglo de trabajo, desde su creación en el año de 1924, dedicada a tan loable labor.

Artículo 14.- Declarar "Benemérito" al Cuerpo de Bomberos del cantón Yaguachi en reconocimiento a su trayectoria institucional marcada por el servicio profesional, sacrificado, valiente, desinteresado y altruista; a pocos años de la fundación de la República del Ecuador, desde 1841 dedicado a tan noble labor.

Artículo 15.- Declarar "Benemérito" al Cuerpo de Bomberos del cantón Salitre en reconocimiento a su trayectoria institucional marcada por el servicio profesional, sacrificado, valiente, desinteresado y altruista; desde su creación en el año de 1970.

Artículo 16.- Declarar "Benemérito" al Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía en reconocimiento a su trayectoria institucional marcada por el servicio profesional, sacrificado, valiente, desinteresado y altruista; desde su fundación en el año 1928.

Artículo 17.- Declarar "Benemérito" al Cuerpo de Bomberos del cantón Nobol en reconocimiento a su trayectoria institucional marcada por el servicio profesional, sacrificado, valiente, desinteresado y altruista; desde su creación en el año 1904.

Artículo 18.- Declarar "Benemérito" al Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina en reconocimiento a su trayectoria institucional marcada por el servicio profesional, sacrificado, valiente, desinteresado y altruista; desde su creación en el año de 1983.

Artículo 19.- Declarar "Benemérito" al Cuerpo de Bomberos del cantón Pedro Carbo en reconocimiento a su trayectoria institucional marcada por el servicio profesional, sacrificado, valiente, desinteresado y altruista; desde su creación en el año de 1939.

Artículo 20.- Declarar "Benemérito" al Cuerpo de Bomberos del cantón Simón Bolívar en reconocimiento a su trayectoria institucional marcada por el servicio profesional, sacrificado, valiente, desinteresado y altruista; desde su creación en el año de 1955 y disposición a la comunidad del cantón.

Artículo 21.- Declarar "Benemérito" al Cuerpo de Bomberos del cantón Playas en reconocimiento a su trayectoria institucional marcada por el servicio profesional, sacrificado, valiente, desinteresado y altruista; desde su creación en el año de 1946.

Artículo 22.- Notificar a los Cuerpos de Bomberos de las mencionadas provincias del Guayas, el presente reconocimiento por su labor desinteresada y efectiva en beneficio de la colectividad.

Artículo 23.- Entréguese el presente reconocimiento a las máximas autoridades de los Cuerpos de Bomberos de los mencionados cantones de la provincia de Guayas.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Ing. OTTO SANTIAGO VERA PALACIOS, Msc.
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional,
en ejercicio de la Presidencia

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General